

11001310300420200028600

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D.C.,

Se encuentra el presente asunto al Despacho para proveer respecto de su admisión, pero se tiene que una vez revisados los documentos presentados como base de la acción; no cumplen con los requisitos del art. 422 del C.G.P., del cual se desprenda una Obligación, clara, expresa, actual y exigible en contra de la demandada como pasa a explicarse.

Dichas facturas, fueron suscritas en la año 2019, en vigencia de la ley 1231 de 2008, y por ello deben revisarse los documentos arrimados con la demanda a la luz de la ley vigente para la fecha de su creación.

Dicho lo anterior, se tiene que las facturas allegadas no cumplen las exigencias del art. 774 del C. de Cio, las facturas de venta que se expidieran por la venta de servicios "*Desarrollo de software e integración prototipo de Neuromarketing y Consultoría y capacitación en Neuromarketing*", solo que en las mismas se observa solo una fecha, de la cual no se puede distinguir si es la fecha de la prestación efectiva del servicio o de la fecha de recibo de la factura, pues nótese que allí no se observa sino una fecha, si bien en el hecho segundo de la demanda se indica que la demandada acepto la prestación del servicio a través de escrito separado que data del 30 de octubre del 2019, el mismo no se allega dentro de los anexos de la demanda y por ello no se avizora el cumplimiento de dicho requisito, por tanto sin que se cumpla con dichos requisitos, los documentos aportados no ostentan la calidad de título.

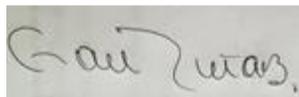
Por lo demás, no aparece constancia de aceptación de la factura, y si se predicase que operó la aceptación tácita no aparece en ellas las indicaciones de que trata el numeral 3º del art. 5 del decreto 3327 de 2009, que reglamentó la ley 1231 de 2008.

En conclusión, de las razones expuestas y teniendo en cuenta que no se acompaña a la demanda documento alguno que cumpla a cabalidad con los requisitos previstos por el Art. 422 del CGP, este despacho resuelve **NEGAR** el mandamiento de pago solicitado. Devuélvanse anexos sin necesidad de desglose.

Avísese a la Oficina Judicial en su oportunidad -Acdo. 615 de 1999 Consejo Superior de la Judicatura -.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.73

Hoy 9 de noviembre de 2020

La Sria.


NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA
SECRETARIA